

la colaboración y concurso de la sociedad civil y de las organizaciones sociales;

Que, según el Artículo 73º, numeral 6.4 de la citada Ley N° 27972, es competencia municipal en materia de servicios sociales locales, el difundir y promover los derechos del niño, del adolescente, de la mujer y del adulto mayor; propiciando espacios para su participación a nivel de instancias municipales;

Que, las niñas, niños y adolescentes al ser parte de las familias, las que constituyen institutos fundamentales de la sociedad, deben ser considerados en las decisiones y procesos que les afecten y que tengan impacto en sus comunidades, siendo necesario que sean informados, escuchadas sus voces, respetadas sus opiniones y la forma cómo decidan expresarlas;

Que, el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social en su condición de ente rector del Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y al Adolescente, aprueba la constitución del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes mediante la Resolución Ministerial N° 355-2009 y su modificatoria, para el ámbito nacional;

Que, la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobó la Ordenanza N° 1499, que crea el Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes de Lima Metropolitana (CCONNA-LM), que se constituirá en un espacio de participación de carácter exclusivamente consultivo, conformado por niñas, niños y adolescentes elegidos democráticamente y que representen a diferentes grupos, espacios y formas de organización;

Que, actualmente se dispone de mecanismos y experiencias significativas de formas de organización y participación de las niñas, niños y adolescentes en diversos espacios del Estado y Sociedad Civil, Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes, Municipios Escolares, en el Presupuesto Participativo, Encuentros de Niñas, Niños y Adolescentes, Defensorías Escolares del Niño y del Adolescente, entre otros;

Que, sobre el particular, existe un proyecto internacional denominado "Ciudad de los Niños", que nace en Fano-Italia en 1991, el mismo que tiene una motivación orientada hacia una nueva filosofía de gobierno de la ciudad, tomando a los niños como parámetro y como garantía de las necesidades de todos los ciudadanos, y que basa sus acciones en la "Construcción de una ciudad diversa y mejor para todos, de manera que los niños puedan vivir una experiencia como ciudadanos, autónomos y participativos", donde la creación del Consejo de los Niños es una de sus estrategias principales;

Que, estando a lo expuesto en el Informe N° 242-2019-SG-SPSDOCIAM/MDP de fecha 31.07.19 de la Sub Gerencia de Salud y Programas Sociales, DEMUNA, OMAPEP y CIAM, con el que sustenta la creación DEL CONSEJO CONSULTIVO DE NIÑAS Y NIÑOS DEL DISTRITO DE PUCUSANA, a efectos de promover la autonomía de los niños así como su participación en aras de colaborar en una mejor administración del gobierno local; se advierte que tal proyecto cuenta con sustento legal, según la opinión de la Gerencia de Asesoría Legal, a través del Informe Legal N° 391-2019/GAJ/MDM de fecha 03.09.19, con el que se concluye que es procedente la propuesta de creación del Consejo en mención, toda vez que el mismo se encuentra acorde a la normatividad vigente aplicable;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el Artículo 9º, numeral 8, y Artículo 40º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo por UNANIMIDAD, y con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA CREACIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO DE NIÑAS Y NIÑOS DEL DISTRITO DE PUCUSANA

Artículo Primero.- APROBAR la constitución del Consejo Consultivo de Niñas y Niños en el Distrito de Pucusana, documento que en anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Consejo Consultivo se conforme por el Consejo de Niñas y Niños, cuyas edades de sus integrantes oscilan entre 07 y 10 años con seis meses, que está adherido al Proyecto Internacional Ciudad de los Niños.

Los Consejos en mención están conformados por veinticuatro (24) miembros cada uno, elegidos de forma equitativa entre doce (12) varones y doce (12) mujeres.

Artículo Tercero.- CREAR los Consejos con el propósito de ser un espacio de participación genuina, que represente el pensamiento del niño de los diferentes sectores del distrito y que ambos generen propuestas, ideas o soluciones que orienten al gobierno local en el desarrollo del distrito.

Artículo Cuarto.- ESTABLECER que son funciones de los Consejos Consultivos:

- Elaborar y presentar propuestas de políticas en materia de niñez ante el despacho de la Alcaldía.
- Emitir opinión sobre todas las consultas que le realicen en materia de políticas sobre niñez.
- Vigilar y exigir el cumplimiento de derechos y políticas que los afecten y les sea pertinente.
- Representar a las niñas y niños del distrito de Pucusana ante las autoridades e instituciones locales, regionales y nacionales vinculadas a la atención de la niñez.
- Participar en la formulación, implementación y evaluación de políticas públicas locales de atención a la niñez.
- Difundir y promover los derechos y deberes de las niñas y niños.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Económico y Social, la instalación de la Comisión Organizadora del Consejo Consultivo con participación de niñas y niños representantes de diferentes grupos, espacios y formas de organización, y el cumplimiento de las siguientes funciones:

- Elaborar la metodología para constituir de manera representativa el Consejo Consultivo de Niñas y Niños, en un plazo máximo de treinta (30) días a partir de su instalación.
- Elaborar el Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Consultivo de Niñas y Niños del distrito de Pucusana.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación y difusión de la presente en el Diario Oficial El Peruano y a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información y Sistemas, en el Portal Institucional. La presente norma entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Hasta el momento de la instalación del Consejo Consultivo de Niñas y Niños, la Comisión Organizadora podrá emitir opinión sobre los temas relacionados con la niñez, según corresponda.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

LUIS PASCUAL CHAUCA NAVARRO
Alcalde

1828014-1

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Amplían suspensión por 15 días hábiles adicionales la aplicación de las infracciones establecidas en la Ordenanza N° 507-MSI, que regula el uso y operación de los vehículos de movilidad personal en el distrito de San Isidro

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 016-2019-ALC/MSI**

San Isidro, 18 de noviembre de 2019



EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

VISTOS:

El Informe N° 291-2019-1610-SMURB-GS/MSI de la Subgerencia de Movilidad Urbana; el Informe N° 075-2019-1600-GS/MSI de la Gerencia de Sostenibilidad; el Informe N° 404-2019-1510-SPV-GDH/MSI de la Subgerencia de Participación Vecinal; el Informe N° 406-2019-1420-ST-GSCGRD/MSI de la Subgerencia de Tránsito; el Informe N° 0538-2019-0400-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, señala que las municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la misma que conforme el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, por Ordenanza N° 507-MSI publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 06 de octubre de 2019, se aprobó la "Ordenanza que regula el uso y operación de los vehículos de movilidad personal en el distrito de San Isidro", a fin que se desarrollen de manera ordenada, integrada y armoniosa con los demás sistemas de transporte y especialmente, respetando a los peatones, sin generar obstáculos, ni molestias en las vías, ni espacios públicos; asimismo, se incorporaron infracciones tanto para los usuarios como para los propietarios y/o empresas que brinden el servicio de alquiler de dichos vehículos, las mismas que se encuentran contenidas en el Anexo I de la referida Ordenanza;

Que, el Artículo Quinto y Séptimo de las Disposiciones Complementarias y Finales de la Ordenanza N° 507-MSI, establecen que la Subgerencia de Movilidad Urbana se encargará de realizar las campañas de sensibilización y capacitación del uso adecuado de los vehículos de movilidad personal, suspendiendo por un plazo de 45 días calendario, a partir de su entrada en vigencia, la aplicación de las infracciones contenidas en su Anexo I, a fin de realizar las referidas campañas;

Que, el Artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 29792, señala que "Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal";

Que, a su vez, el Artículo Sexto de las Disposiciones Complementarias y Finales de la Ordenanza N° 507-MSI faculta de manera expresa al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuada y mejor aplicación de lo dispuesto en la citada Ordenanza;

Que, en este contexto, la Subgerencia de Movilidad Urbana informó a la Gerencia de Sostenibilidad que en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo Séptimo de las Disposiciones Complementarias y Finales de la Ordenanza N° 507-MSI, se ha venido realizando campañas de difusión y sensibilización en el distrito sobre el uso adecuado de los vehículos de movilidad personal; sin embargo, estando próximo a vencer el plazo de suspensión de los 45 días calendario, esto es el 20 de noviembre de 2019 para la aplicación de las infracciones contenidas en el Anexo I, no se ha logrado cubrir todas las intersecciones y zonas del distrito; motivo por el cual, resulta necesario ampliar en 15 días hábiles dicho plazo, ello con la finalidad de cubrir a la mayor cantidad de usuarios de este tipo de vehículos;

Que, la Subgerencia de Participación Vecinal a través del documento del visto, emite opinión favorable respecto de la propuesta de Decreto de Alcaldía alcanzada, señalando que resulta necesario completar y reforzar las campañas de difusión y sensibilización del uso adecuado de los vehículos de movilidad personal, a fin de llegar a la mayor cantidad de usuarios;

Que, a su vez, la Subgerencia de Tránsito mediante el documento del visto señala que un total de 20 intersecciones del distrito, no han sido intervenidas con las campañas de difusión y sensibilización respecto al uso adecuado de los vehículos de movilidad personal; motivo por el cual, encuentra viable la propuesta alcanzada, ello con la finalidad de completar las campañas, previo a la aplicación de las infracciones y sanciones establecidas en la Ordenanza N° 507-MSI;

Que, por tales consideraciones, es necesario dictar las disposiciones complementarias para la adecuada y mejor aplicación de lo dispuesto en el Artículo Séptimo de las Disposiciones Complementarias y Finales de la Ordenanza N° 507-MSI, por lo que corresponde que mediante Decreto de Alcaldía se amplíe en 15 días hábiles, el plazo de suspensión de la aplicación de las infracciones contenidas en el Anexo I de la citada Ordenanza, a fin de culminar con las campañas de difusión y sensibilización sobre el uso adecuado de los vehículos de movilidad personal;

Que, de conformidad con lo opinado por la Subgerencia de Movilidad Urbana, Gerencia de Sostenibilidad, Subgerencia de Participación Vecinal, Subgerencia de Tránsito y de la Gerencia de Asesoría Jurídica a través de los documentos del visto;

Estando a lo expuesto y de acuerdo a las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 20° y el artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- AMPLIAR el plazo de suspensión previsto en el Artículo Séptimo de las Disposiciones Complementarias y Finales de la Ordenanza que regula el uso y operación de los vehículos de movilidad personal en el distrito de San Isidro, Ordenanza N° 507-MSI; disponiendo la suspensión, por 15 días hábiles adicionales, de la aplicación de las infracciones establecidas en la referida Ordenanza N° 507-MSI, con el fin de culminar las campañas de difusión y sensibilización correspondientes.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Subgerencia de Movilidad Urbana, Gerencia de Sostenibilidad; Subgerencia de Participación Vecinal, Subgerencia de Tránsito y demás Unidades Orgánicas que resulten competentes, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, de acuerdo a sus competencias.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de presente decreto en el diario oficial El Peruano y a la Oficina de Comunicaciones e Imagen en el portal institucional de la Municipalidad de San Isidro www.munisanisidro.gob.pe.

Artículo Cuarto.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase

AUGUSTO CACERES VIÑAS
Alcalde

1828344-1

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

Ordenanza que regula el horario, uso y tiempo de los espacios de estacionamiento público en el distrito**ORDENANZA N° 441-MDS**

Surquillo, 11 de noviembre de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO:

POR CUANTO:

VISTO; el Dictamen N° 015-2019-CAPPR-CM-MDS de fecha 04 de noviembre de 2019 emitido por la